



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 757-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 5 de setiembre de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 000017-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contratos de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Multimedia S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Primer Adendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 08 de abril del 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Multimedia), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta entre los siguientes escenarios de interconexión: a) la red del servicio de telefonía fija local urbana de Multimedia con la red del servicio de telefonía fija rural de Telefónica; y, b) la red del servicio de telefonía fija local urbana de Multimedia con las redes de otros operadores de telefonía fija (urbana y rural) y las redes de operadores del servicio móvil, en ambos sentidos, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica;
- (ii) El Contrato de Interconexión denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 05 de agosto de 2013 entre Telefónica y Multimedia, mediante el cual se incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 545-2013-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión referido en el numeral precedente;
- (iii) El Informe N° 681-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar los Contratos de Interconexión presentados;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las



partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de febrero de 2010, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 03 de noviembre de 2009 y el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 23 de diciembre de 2009, entre Telefónica y Multimedia, a través de los cuales se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Multimedia, con la red del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares considerados de preferente interés social, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0733/CM-13, recibida el 28 de mayo de 2013, Telefónica, remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 489-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 11 de junio de 2013, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Interconexión remitido por Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 545-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de junio de 2013, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión, toda vez que algunas de sus estipulaciones no estaban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1109/CM-13, recibida el 21 de agosto de 2013, Telefónica presentó al OSIPTEL el Contrato de Interconexión denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" referido en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual incorpora al Contrato de Interconexión de fecha 08 de abril del 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 545-2013-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en los párrafos precedentes, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión señalados en el numeral (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Contratos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Contratos de Interconexión, en su



integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Primer Adendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 08 de abril del 2013; y el Contrato de Interconexión denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 05 de agosto de 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C., los cuales tienen por objeto establecer las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta entre los siguientes escenarios de interconexión: a) la red del servicio de telefonía fija local urbana de Telefónica Multimedia S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija rural de Telefónica del Perú S.A.A.; y, b) la red del servicio de telefonía fija local urbana de Telefónica Multimedia S.A.C. con las redes de otros operadores de telefonía fija (urbana y rural) y las redes de operadores del servicio móvil, en ambos sentidos, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Contratos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Contratos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Multimedia S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL



PRIMER ADENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante "Addendum") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra,
2. **TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.** (en adelante T. MULTIMEDIA), con Registro Único de Contribuyente N° 20290000263, con domicilio en Av. Benavides N° 661, Miraflores, debidamente representada por sus apoderados, Sr Gustavo Masakasu Kitazono Sugahara identificado con D.N.I. N° 10322115, y por el Sr. Jose Antonio Cassinelli Sanchez, identificado con D.N.I. N° 16704047, ambos con poderes inscritos en el asiento C197 de la Partida Registral N° 00166251 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El Addendum se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de interconexión de fecha 03 de noviembre de 2009, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonado) de T. MULTIMEDIA y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante, el "Contrato Principal").
- 1.2 En la medida que el Contrato Principal no incluye escenarios de llamadas entre: (i) la red de fija local de T. MULTIMEDIA con la red de telefonía rural de TELEFÓNICA, (ii) la red de fija local de T. MULTIMEDIA con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y de telefonía móvil, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de TELEFÓNICA,

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer las condiciones económicas aplicables a para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta en los escenarios de interconexión siguientes:

- Red del servicio de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con la red del servicio de telefonía rural de TELEFÓNICA.
- Red del servicio de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y las redes de operadores



de telefonía móvil, en ambos sentidos, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.

Dichas condiciones se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente documento.


CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.


CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima a los 8 días del mes de abril de 2013.



TELEFÓNICA



T. MULTIMEDIA
Gustavo Kitazono Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.

Handwritten mark or signature.



ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS APLICABLES A LOS ESCENARIOS DE LLAMADAS ENTRE (i) LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL URBANA DE T. MULTIMEDIA CON LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA RURAL DE TELEFÓNICA Y (ii) LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL URBANA DE T. MULTIMEDIA CON LAS REDES DE OTROS OPERADORES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL (ÚRBANA Y RURAL) Y LAS REDES DE OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, EN AMBOS SENTIDOS, UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA,

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Addendum serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos aplicados por TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Transporte Conmutado de LDN	Urbano	0.00806
Transporte conmutado Local	Urbano	0.00110

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargos aplicados por T. MULTIMEDIA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Cargo de originación	Urbano	0,00824

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargos se aplican por minuto tasado al segundo

Cargo por Facturación y Cobranza: US\$ 0,0035 + IGV por llamada completada

Factor de Morosidad: TELEFÓNICA aplicará el 5% de la tarifa de abonado fijo T. MULTIMEDIA a red rural.

Tarifas (incluidas el IGV) aplicadas por TELEFÓNICA por las llamadas a su red rural desde la red fija de T. MULTIMEDIA:

NR	Llamada local de abonado fijo urbano a abonado rural TdP	S/. 0,496
	Llamada local de abonado fijo urbano a TUP rural TdP	S/. 0,198
NR	Llamada local de TUP fijo urbano a abonado/TUP rural TdP	S/. 0,700
	Llamada LDN de abonado a abonado/TUP rural TdP	S/. 0,992



"Cargos aplicados por TELEFÓNICA (no incluye el IGV)

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Transporte Conmutado de LDN	Urbano	0.00802
Transporte conmutado Local	Urbano	0.00111

Cargos por minuto, tasados al segundo."

2.1.2 Incorporamos en los escenarios de llamadas descritos en los numerales 1.5 y 1.6 del Anexo I, lo siguiente:

"El tercer operador rural deberá retribuir el cargo por el servicio de transporte conmutado local y/o transporte de larga distancia brindado por TELEFÓNICA"

2.1.3 Eliminamos los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo I, e incorporamos la siguiente precisión en el numeral 2.2:

"El tercer operador rural brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia y la correspondiente liquidación de los cargos de interconexión."

TERCERO.- CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes de los Contratos, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2013.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Rainer Spitzer Chang



TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
Gustavo Riquenza Sugahara
Director de Segmento Masivo
Telefónica Móviles S.A.



TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
José Antonio Cassinelli Sanchez



SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (En adelante, "el Addendum") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, octavo piso, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de la otra,
2. **TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.** (en adelante T. MULTIMEDIA), con Registro Único de Contribuyente N° 20290000263, con domicilio en Av. Benavides N° 661, Miraflores, debidamente representada por sus apoderados, Sr. Gustavo Masakasu Kitazono Sugahara, identificado con D.N.I. N° 10322115, y por el Sr. José Antonio Cassinelli Sanchez, identificado con DNI N° 16704047, ambos poderes inscritos en el asiento C197 de la Partida Registral N° 00166251 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El Addendum se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Interconexión de fecha 03 de noviembre de 2009 (en adelante, El Contrato Principal), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 045-2010-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonado) de T. MULTIMEDIA y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
- 1.2. Con fecha 08 de abril de 2013, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal, a través de la cual establecieron las condiciones económicas aplicables para la interconexión indirecta de la red de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con la red de telefonía rural de TELEFÓNICA, la red de telefonía fija local urbana de T. MULTIMEDIA con las redes de otros operadores de telefonía fija local (urbana y rural) y las redes de operadores de telefonía móvil, en ambos sentidos, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.3. Mediante Resolución N° 489-2013-GG/OSIPTEL de fecha 11 de junio de 2013, se dispuso con carácter provisional, la vigencia inmediata de los términos y condiciones contenidos en el Primer Addendum al Contrato Principal antes referido.
- 1.4. Con fecha 21 de junio de 2013, el Osipitel dispuso mediante Resolución N° 545-2013-GG/OSIPTEL la incorporación de algunas observaciones al Primer Addendum del Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

- 2.1. Por el presente Addendum las partes acuerdan incorporar al Anexo I del Primer Addendum las siguientes observaciones formuladas por Osipitel:
 - 2.1.1 Modificamos los cargos aplicados por TELEFÓNICA contenidos en el Anexo I, de conformidad con la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL:



2.3 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local rural de TELEFÓNICA (modalidad abonados).

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación y facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa rural LDN de abonado/TUP urbano a abonado/TUP rural menos el descuento por morosidad.

T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación y facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija más el cargo de facturación y cobranza.

3. TRÁFICO LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

3.1 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a internacional utilizando el servicio de transporte de larga distancia internacional de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

T. MULTIMEDIA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará T. MULTIMEDIA el cargo de tránsito más el cargo de transporte de larga distancia internacional.

08



Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de T. MULTIMEDIA, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) T. MULTIMEDIA facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a la tarifa la morosidad.

2. TRÁFICO LARGA DISTANCIA

2.1 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local urbana de otro operador (modalidad abonados/TUPs). TELEFÓNICA y T. MULTIMEDIA no tienen interconexión local en el departamento destino de llamada. T. MULTIMEDIA elige a TELEFÓNICA para transportar la llamada a su destino.

T. MULTIMEDIA entregará las llamadas a TELEFÓNICA en el departamento de Lima, para que éste, utilizando su portador LD, termine la llamada en su destino.

En este escenario de llamada:

T. MULTIMEDIA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de transporte conmutado local más el cargo de transporte conmutado larga distancia nacional.

En caso que T. MULTIMEDIA solicitara la liquidación en cascada a TELEFÓNICA, adicionalmente, TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de terminación fija del otro operador.

2.2 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija rural de otro operador (modalidad abonados/TUPs), interconectado a través del servicio de tránsito local de TELEFÓNICA. Operador rural fija la tarifa al usuario final.

En este escenario de llamada:

El tercer operador establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación. T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

En caso que T. MULTIMEDIA solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

TELEFONICA facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa.

T. MULTIMEDIA facturará a TELEFONICA el cargo de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de T. MULTIMEDIA, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) T. MULTIMEDIA facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a la tarifa la morosidad.



1.4 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local rural de TELEFÓNICA (modalidad TUPs).

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación y facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa rural local de abonado urbano a TUP rural menos el descuento por morosidad.

T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación y facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija más el cargo de facturación y cobranza.

1.5 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local rural de un tercer operador (modalidad abonados), interconectada a través de los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El tercer operador establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación y facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija.

En caso que T. MULTIMEDIA solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa rural local desde abonado urbano a abonado rural.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de T. MULTIMEDIA, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) T. MULTIMEDIA facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a la tarifa, la morosidad.

1.6 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local rural de un tercer operador (modalidad TUPs), interconectado a través de los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.

En este escenario de llamada:

El tercer operador establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación y facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija.

En caso que T. MULTIMEDIA solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa rural local desde abonado urbano a TUP rural.



B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRÁFICO LOCAL

- 1.1 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local urbana de otro operador (modalidad abonados/TUPs), interconectado a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA y T. MULTIMEDIA tienen interconexión local.**

En este escenario de llamada:

T. MULTIMEDIA establecerá la tarifa local de la presente comunicación. TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de transporte conmutado local.

En caso que T. MULTIMEDIA solicitara la liquidación en cascada a TELEFÓNICA, adicionalmente, TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de terminación fija del otro operador.

- 1.2 Red fija de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de un operador móvil a través del servicio de tránsito local de TELEFÓNICA.**

En este escenario de llamada:

T. MULTIMEDIA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de transporte conmutado local.

En caso que T. MULTIMEDIA solicitara la liquidación en cascada a TELEFÓNICA, adicionalmente, TELEFÓNICA facturará a T. MULTIMEDIA el cargo de terminación móvil del otro operador.

- 1.3 Red fija urbana de T. MULTIMEDIA (modalidad abonados) con destino a la red de telefonía fija local rural de TELEFÓNICA (modalidad abonados).**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación y facturará a T. MULTIMEDIA la tarifa rural local de abonado urbano a abonado rural menos el descuento por morosidad.

T. MULTIMEDIA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación y facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija más el cargo de facturación y cobranza.

4